**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 132 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 332, 360 Y 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 332 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Las entidades territoriales serán las beneficiarias de los recursos que se generen a título de regalías y compensaciones, los cuales se deberán distribuir acorde a sus necesidades, con criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios.

Los recursos de regalías cumplen una función social y económica, por lo cual, se deberán distribuir con criterios de equidad, para el cierre de brechas, el desarrollo económico y social de los territorios.

El Estado fomentará el desarrollo de economías diversificadas en los territorios.

**Artículo 2º.** El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 360.**La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado**,** una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con los dispuesto en el artículo 332**,** sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, los cuales deberán ser distribuidas entre las entidades territorialescon criterios de equidad, para el cierre de brechas y el desarrollo económico y social de los territorios. Los recursos de regalías podrán financiar y cofinanciar proyectos de inversión, programas, planes y proyectos establecidos mediante los objetivos, estrategias, bases y normas del Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial reconocidos legalmente, permitiendo la asociatividad a nivel supramunicipal, supradepartamental y nacional. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

En el proceso de ejecución de recursos de regalías y de obras por regalías, las autoridades deberán garantizar la transparencia y publicidad de su ejecución. Con independencia del régimen de contratación y la naturaleza jurídica del contratista encargado de la ejecución de recursos de regalías y de obras por regalías, se debe publicar la totalidad de la información relacionada con la formulación, viabilización, aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los recursos de regalías.

La contratación y subcontratación para la ejecución de proyectos de inversión contemplados en los planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación regional y territorial deberán ser suscritos mediante el Estatuto General de Contratación Pública, cuando administren recursos de regalías.

Mediante otra ley, a iniciativa del gobierno, se determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, transparencia y control, mediante un único sistema de información, que garantice el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, liderado por el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y las demás entidades competentes. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Las entidades territoriales presentarán informes trimestrales públicos que registraran en el sistema único de seguimiento de regalías, detallando la ejecución de los recursos de regalías, el avance de los proyectos y el cumplimiento de metas.

Cada entidad territorial, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, deberá expedir una Política de Transparencia del sector extractivo y del manejo de recursos de regalías. La formulación de la Política Territorial de Transparencia debe realizarse en conjunto con la ciudadanía de su territorio. La Política de Transparencia del sector extractivo y del manejo de recursos de regalías, debe permitir la participación ciudadana y control social en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión con recursos de regalías.

**Parágrafo 1.** El sistema único de información será de público acceso y facilitará el seguimiento ciudadano en tiempo real, el estado de ejecución de cada plan, programa, proyecto y contrato. El sistema contará con sistemas de control público que muestren en tiempo real indicadores de avance físico y financiero de cada proyecto, georreferenciación de los proyectos y empleos generados.

**Parágrafo transitorio.** Los recursos del Sistema General de Regalías deberán manejarse a través de cuentas bancarias maestras, las cuales deberán ser restringidas para operaciones crédito y débito admitiendo, en forma exclusiva, operaciones por vía electrónica y sólo a fines de la destinación de los recursos según su origen, acorde a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional; y sólo podrán realizar pagos a destinatarios previamente inscritos.

El gobierno nacional reglamentará lo relativo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este acto legislativo.

**Artículo 3º.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 361.** Los ingresos corrientes del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas, el desarrollo social, económico~~,~~ y ambiental de los territorios.

Los ingresos a los que se refiere el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle este acto legislativo.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión con impacto regional, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

2% para los proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y cambio climático, que guarden concordancia con diferentes instrumentos de planeación territorial de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento reconocidas y formalmente constituidas en cada región. Y para fortalecer los proyectos de movilidad sostenible y activa en los entes territoriales.

10% para la inversión en proyectos de investigación, desarrollo e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas lideradas por los departamentos, en coordinación con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos que defina la ley que desarrolle el régimen de regalías y compensaciones. De éste, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente, el desarrollo sostenible, la transformación productiva o energética del territorio. De los cuales el 1% será destinado para calidad educativa de las ETC (Entidades territoriales certificadas).

2% para el funcionamiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos del régimen de regalías y compensaciones, priorizando el fortalecimiento de los municipios de cuarta a sexta categoría, incluyendo los municipios con presencia de cultivos ilícitos, municipios ZOMAC – Zonas más afectadas por el Conflicto- y los municipios PDET – Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial durante el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, distribuido de forma proporcional a la participación de cada entidad territorial en la distribución de los recursos de inversión del régimen de regalías establecida en el presente artículo. Estas, garantizarán, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias y de veeduría para el control social de los proyectos de inversión.

Éstas, garantizarán la formación, creación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y fiscales de las organizaciones comunitarias, de veeduría y auditores ciudadanos y otras formas de control social, destinados al seguimiento de los proyectos de inversión. Las entidades territoriales deberán garantizar mecanismos para capacitar a estas instancias para el seguimiento de recursos de regalías y su participación en el proceso de conformación de los instrumentos de desarrollo territorial a ser financiados con recursos de regalías.

1% para la operatividad del sistema de seguimiento, evaluación y control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno. De este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente de los recursos corrientes se destinará en un 70% al ahorro para el pasivo pensional y otro 30% al ahorro para la estabilización de la inversión.

Cuando una entidad territorial que recibe recursos del régimen de regalías y compensaciones para el ahorro pensional territorial, cubra sus pasivos pensionales o cuente con recursos que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación exclusiva de proyectos de inversión de sus respectivos planes de desarrollo o planes de desarrollo con enfoque territorial, durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, siguiendo los criterios establecidos en el presente artículo. Estos proyectos serán definidos por cada entidad territorial beneficiaria, en uso de su autonomía.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en los mismos porcentajes de distribución contemplados en los incisos anteriores, en lo que respecta a las asignaciones directas, inversión local, asignación regional, ciencia, tecnología e innovación.

El remanente del mayor recaudo se distribuirá equitativamente en la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el fondo de ahorro para la estabilización del régimen de regalías y compensaciones (FAE). La ley reglamentará la materia.

Los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones se distribuirán en un 30% para incentivar la producción de departamentos y municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. De éste porcentaje, la mitad se destinará a la producción y/o generación de proyectos para la transición energética.

**Parágrafo 1.** Una vez se recauden y se distribuyan los recursos del régimen de regalías y compensaciones serán girados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de los recursos de inversión a los que se refiere el presente artículo, los rendimientos financieros que en estas cuentas maestras genere los recursos de asignaciones directas serán destinados por las entidades beneficiarias a la misma finalidad que les dio origen, los rendimientos financieros generados por las asignaciones diferentes a las directas serán administrados en la cuenta única del régimen de regalías y compensaciones para atender lo dispuesto en el parágrafo 3 transitorio del presente artículo.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo [360](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr012.html) de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales y figuras de ordenamiento territorial formalmente reconocidas y constituidas presentes en las regiones, respectivamente. De igual manera, la ley determinará las condiciones para la priorización de las inversiones en agua potable y saneamiento básico*,* alimentación y nutrición adecuada, infraestructura educativa, vial, generación de empleo formal, cierre de brechas socioeconómicas y digitales, producción y/o generación de proyectos para la transición energética, la transformación productiva y energética del territorio y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

El régimen de regalías y compensaciones tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo [151](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html), el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Las entidades territoriales que reciban recursos de regalías deberán mantener actualizado el registro de la ejecución presupuestal de los recursos de regalías, publicando mensualmente los avances físicos y financieros en formato de datos abiertos.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos, municipios y distritos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán, como lo dispone el porcentaje de inversión regional establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades territoriales que reciban recursos del régimen de regalias deberán adoptar medidas para garantizar la transparencia del manejo de los recursos de regalías. La Ley reglamentará la materia, exigiendo como mínimo la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales, informes de ejecución, comunicaciones, adendas o modificaciones de los proyectos financiados con recursos de regalías, así como la presentación de informes y audiencias públicas de rendición de cuentas sobre la gestión de los recursos de regalías, ante la ciudadanía y los Consejos Territoriales de Planeación.

**Parágrafo transitorio 1.** El Gobierno nacional radicará a más tardar en los tres meses siguientes de entrada en vigencia del presente acto legislativo, el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías y compensaciones. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos [05](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_05_2011.html) de 2011, [04](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_04_2017.html) de 2017 y 05 de 2019 y las normas que lo desarrollen.

**Parágrafo transitorio 2.** Durante el período que dure la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, un 7% de los ingresos del régimen de regalías y compensaciones se destinarán a su cumplimiento, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas; y, al menos un 2% a la implementación del Punto 4 del acuerdo. El total de la asignación para la Paz, será distribuida directamente por los departamentos para ser ejecutada en sus municipios (PDET) según los respectivos Planes de Acción de Transformación Territorial (PATR).

**Parágrafo transitorio 3.** El 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el régimen de regalías y compensaciones en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso tercero del presente artículo, se destinarán para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

**Artículo 4º. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 19 de Sesión de Octubre 29 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 21 de Octubre de 2024 según consta en Acta No. 18.

**CARLOS A. ARDILA ESPINOSA ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Ponente Coordinador Ponente Coordinadora

**JUAN S. GÓMEZ GONZÁLES AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Vicepresidente Secretaria